



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 079-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“PLE-TCE-1-28-10-2020-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en sesión extraordinaria jurisdiccional de miércoles, 28 de octubre de 2020, a las 11H00, con los votos a favor de los señores jueces: doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Joaquín Viteri Llanga, doctor Fernando Muñoz Benítez, magister Guillermo Ortega Caicedo y doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,



Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las “causales, el trámite y los plazos” de resolución de las excusas y recusaciones;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE- 1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020;

Que, el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;

Que, los artículos 56 y 57 del cuerpo legal antes citado, determinan las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa y la forma en que se deberá presentarla, que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta;

Que, la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal, presentó su excusa dentro de la Causa No. 046-2020-TCE, mediante Memorando Nro. TCE-VICE-PG-2020-0148-M, de 23 de octubre de 2020, que en su parte pertinente señala: ***I. ANTECEDENTES: 1.1*** *El 10 de septiembre de 2020, a las 12h58, se recibió en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito firmado por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, mediante el cual presenta una denuncia contra la señora Mayra Priscila Rojas Luna, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Opción Sí y contra del señor Segundo César Armijos Armijos, proponente de la “Revocatoria del mandato del Alcalde del Cantón Loja”.* ***1.2*** *El 09 de septiembre de 2020, a las 15h00, se procede con el sorteo electrónico de la causa signada con el número 079-2020-TCE, radicándose la competencia y resolución de la misma al doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal.* ***1.3*** *El 14 de septiembre de 2020, a las 14h45, el Juez de instancia admite a trámite la causa en referencia, señala día y hora para la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento y*



ordena citar a los denunciados, señora Mayra Priscila Rojas Luna, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Opción Sí y señor Segundo César Armijos Armijos, proponente de la "Revocatoria del mandato del Alcalde del Cantón Loja". **1.5** El 05 de octubre de 2020, a las 10h00, se desarrolló la diligencia de Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa Nro. 079-2020-TCE, acudiendo a la misma en representación de los denunciados el abogado Richard González Dávila. **1.6** El 13 de octubre de 2020, a las 11h30 el Juez a quo dicta sentencia dentro de la causa Nro. 079-2020-TCE. **1.7** El 19 de octubre de 2020, a las 22h58, la señora Mayra Priscila Rojas Luna a través de su patrocinador, abogado Richard González Dávila, interpone recurso de apelación a la sentencia dictada el 13 de octubre de 2020, a las 11h30, dentro de la causa Nro. 079-2020-TCE. **1.8** Mediante auto de 20 de octubre de 2020, a las 15h00 el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de instancia concede el recurso de apelación y dispone remitir el expediente a Secretaría General para que se proceda con el sorteo respectivo para determinar el Juez sustanciador. **1.9** El 21 de octubre de 2020, conforme consta del Acta de sorteo No. 105-21-10-2020-SG e informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional No. 079-2020-TCE; y, de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, en calidad de Jueza sustanciadora, el conocimiento y trámite del recurso de apelación. **II. EXCUSA** El artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establece: **Art. 54.- Excusa.-** La excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta. Tendrá efecto suspensivo. En la presente causa me veo en la obligación de presentar mi excusa, ya que mi calidad moral, profesional y como Jueza de este alto organismo de justicia electoral, en la que he respetado y velado por la imparcialidad, igualdad y la justicia; así lo demanda. Como Jueza y administradora de justicia electoral, he tenido que enfrentarme a muchos retos que el cargo conlleva, mismos que he sabido salir adelante siempre de la mano de la Constitución de la República, leyes y reglamentos, prueba de lo dicho están los procesos llevados a cabo dentro de mi judicatura y que son de conocimiento público, claro está que al resolver sobre litigios que se encuentran en juego derechos o responsabilidades, siempre existirá una parte procesal la cual se encuentre inconforme sobre un fallo dictado, esto lo pongo como antecedente señores Jueces ya que el fondo de esta excusa, nace de esa animadversión, llegando al punto del acoso y el odio en contra de mi persona por parte del abogado Richard González Dávila (hoy patrocinador de los denunciados en la presente causa) en razón de la causa Nro. **047-2019-TCE** en la que fui Jueza de instancia y donde el mencionado abogado fue defensor del señor Ramiro Ernesto Villamagua Vergara, que propuso una denuncia en contra el



doctor Bolívar Castillo, abogada Verónica Arias y Jackson Torres; cabe señalar que la resolución dictada en primera instancia fue en contra del denunciante, esta situación hizo que hasta el día de hoy con las actuaciones realizadas por el abogado Richard González Dávila se desemboque en una continua persecución, acoso, y menosprecio hacia mi persona, como prueba de lo manifestado están las actuaciones del abogado, con los escritos dirigidos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social¹, o la acción constitucional propuesta ante la Corte Constitucional en contra de dos Jueces electorales, misma que se encuentra sustanciándose, pero lo que llama a la atención que en esta acción es la insistencia que tiene en invocarme en todo su escrito, como prueba me permito proporcionar el link de la página oficial de la Corte Constitucional donde ustedes podrán corroborar lo dicho:
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2Nhc_nBldGE6J3NvcnRlbycsIHV1aWQ6J2U0MDM4YTU2LTY3ZjMtNDVkMC1iMzhjLWNmNzI1NzRiYmQ5MS5wZGYnfQ== Señores Jueces como lo indico en líneas anteriores, este acoso ha llegado a esferas públicas, recurriendo a las redes sociales para este fin, utilizando una página en Facebook llamada "ACCIÓN JURÍDICA POPULAR" donde encontrarán publicaciones en contra del Tribunal Contencioso Electoral y en especial con mi persona, llamándome la atención que desde la cuenta "RICHARD GONZALEZ DAVILA"² mismo que ha sido compartido por la página "ACCIÓN JURÍDICA POPULAR" existen publicaciones directas en contra de mi persona como pruebo adjuntando los screen de pantallas³. En razón de los hechos y argumentos expuestos, y por lo cuales justifico mi excusa, me encuentro inmersa en la causal prevista en el numeral **8 del artículo 56** del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que señala: **Art. 56.- Causales.-** Constituyen causales de excusa y recusación del juzgador, las siguientes: (...) 8. Tener con alguna de las partes procesales o **sus defensores** amistad íntima o **enemistad manifiesta**; (lo resaltado no es parte del texto original) Es importante recalcar señores Jueces, que el último párrafo del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala que: "La excusa presentada por un juez y fundamentada en la causal prevista en el numeral 8 del artículo precedente, no requiere elemento probatorio más que la simple afirmación del juez que la solicita.", pero en el presente caso es importante dejar por sentado y evidenciado de la persecución de la que soy víctima, misma que rechazo categóricamente, ya que como mujer y única Jueza principal que conforma el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral merezco respeto por lo que no permitiré que escudado detrás de la palabra "**justicia**" continúe con este acoso en contra de mi persona y ahora con pretexto de esta nueva causa **Nro. 079-2020-**

¹ Ver anexo 1

² Ver anexo 2

³ Ver anexo 3



TCE que ha llegado por recurso de apelación a mi conocimiento, señalando que la apelación es presentada por la señora Mayra Priscila Rojas Luna, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Opción Sí, a través de su defensor abogado Richard González Dávila, en razón de una denuncia propuesta por el abogado Luis Cisneros, Delegado de la Dirección Provincial Electoral de Loja en contra de la señora Mayra Priscila Rojas Luna, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Opción Sí y señor Segundo César Armijos Armijos, proponente de la "Revocatoria del mandato del Alcalde del Cantón Loja", (doctor Bolívar Castillo Vivanco) y como pueden observar señores Jueces, existe una vinculación con los actores de la causa Nro. 047-2019-TCE y 079-2020-TCE. Por lo que al amparo de la norma legal invocada, presento mi excusa fundamentada para separarme del conocimiento de la causa Nro.079-2020-TCE. **III. PETICION** Señores Jueces, para garantizar el normal desarrollo de la causa Nro. 079-2020-TCE y para evitar cualquier indicio que cause incertidumbre sobre la imparcialidad de esta Juzgadora, presento mi excusa, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 1, 11, 75, 76, 82, 169, 172, 217 y 221 de la Constitución de la República, así como en los artículos 23, 70 y 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y amparada en los artículos 54 y numeral 8 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, solicito se acepte la excusa formulada conforme lo indicado y se me separe del conocimiento y resolución de la causa Nro. 079-2020-TCE. Solicito además señores Jueces, que la resolución que adopte el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral respecto a esta excusa sea incorporada a la causa No. 079-2020-TCE." [Sic];

Que, por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal, se convocó a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el día miércoles 28 de octubre de 2020, a las 11H00, en la sede del Tribunal Contencioso Electoral, con el objeto de conocer y resolver el Memorando Nro. TCE-VICE-PG-2020-0148-M, de 23 de octubre de 2020, suscrito por la doctora Patricia Rivera Guaicha, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, respecto de la excusa presentada dentro de la causa N°079-2020-TCE;

Que, mediante Oficios Nro. TCE-SG-2020-0177-O y TCE-SG-2020-0178-O, de 26 de octubre de 2020, se convocó al magíster Guillermo Ortega Caicedo, Primer Juez Suplente del Organismo y a la abogada Ivonne Coloma Peralta, para que integren el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, mediante comunicación remitida a través de correo electrónico, de 27 de octubre de 2020, la abogada Ivonne Coloma Peralta presenta su excusa



para participar en la sesión extraordinaria jurisdiccional No. 101-2020-
PLE-TCE, por lo que mediante oficio Nro. TCE-SG-2020-0183-O, de 27 de
octubre de 2020, se convocó al doctor Juan Patricio Maldonado Benitez,
Tercer Juez Suplente del Organismo, para que integre el Pleno
Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo único de la Resolución PLE-TCE-3-20-08-2019-EXT, adoptada
por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de
20 de agosto de 2019, dispone: *“En las sesiones en las que se conozcan y
resuelvan las excusas presentadas por los Jueces del Tribunal Contencioso
Electoral, para separarse del conocimiento y resolución de las acciones,
recursos, consultas o incidentes procesales, los textos resolutivos
propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión,
para lo cual, en el lugar donde se efectúe la sesión se implementará el
equipo tecnológico necesario, a fin de que los Jueces que integren el Pleno
Jurisdiccional suscriban la resolución en unidad de acto.”;*

Que, una vez que se ha conformado el Pleno Jurisdiccional del Tribunal
Contencioso Electoral, es imperativo conocer y resolver la excusa
presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Organismo,
dentro de la Causa N°079-2020-TCE, para que se continúe con la
tramitación y sustanciación de la causa;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, una vez analizada la excusa
presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza, y revisados el
expediente de la causa No. **079-2020-TCE** y las pruebas aportadas por la
Jueza, se verifica que justifica plenamente tener una enemistad manifiesta
con alguna de las partes procesales encontrándose, por tanto, inmersa en
la causal 8 del Artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal
Contencioso Electoral, esto es: *“(...) 8. Tener con alguna de las partes
procesales o sus defensores amistad íntima o enemistad manifiesta”,* por lo
que se considera que es pertinente aceptar su excusa, a fin de garantizar
el normal desarrollo de la causa Nro. 079-2020-TCE y evitar cualquier
indicio que cause incertidumbre sobre la imparcialidad y objetividad de la
señora Jueza;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha
Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver la
Causa No. 079-2020-TCE.



Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 079-2020-TCE.

Artículo 3.- Notificar con la presente resolución a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, quien quedará apartada del conocimiento y resolución como jueza sustanciadora de la causa No. 079-2020-TCE y proceda con la devolución del expediente, de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General que una vez que el expediente sea formalmente devuelto y sienta la razón correspondiente, proceda con el resorteo electrónico respectivo para determinar el juez sustanciador de la causa de Pleno conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL.- Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución." **F).** Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ;** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ;** Dr. Fernando Muñoz Benitez, **JUEZ;** Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ;** Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez, **JUEZ.**

Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL



